

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## Real orden.

Determina las atribuciones que tienen los Consejeros de la Corona, en los ramos puestos á su cargo.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 3 del actual me comunica la Real disposicion siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, con fecha 1.º del actual, el Real decreto siguiente:

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros acerca de la necesidad de determinar las atribuciones de los Consejeros de la Corona en los ramos que á cada uno les estan encomendados, y á fin de evitar en lo sucesivo dudas que en algunas ocasiones han ocurrido, vengo en decretar lo siguiente:

Los Ministros son Gefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes»

Y se inserta en este periódico oficial, para la debida publicidad y efectos convenientes. Segovia 10 de Junio de 1850 =Eugenio Reguera.

## Real orden.

Dispone que los sucesores inmediatos á la Corona, continúen denominándose Príncipes de Asturias.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 31 de Mayo último me comunica la Real disposicion siguiente:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con

fecha 29 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

La Reina nuestra Señora, se ha dignado expedir con fecha 26 del actual el decreto siguiente. =Teniendo presente lo establecido por mis Augustos Predecesores, y la costumbre antigua de España sobre la categoría que deben disfrutar los Príncipes Sucesores inmediatos á la Corona; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en decretar: Artículo único. Los Sucesores inmediatos á la Corona, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, sin distincion de varones ó hembras, continuarán denominándose Príncipes de Asturias, con los honores y prerogativas que son consiguientes á tan alta dignidad

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos convenientes. Segovia 10 de Junio de 1850. =Eugenio Reguera.

De cuantas publicaciones han tenido lugar en el corriente siglo, merece un lugar preferente el Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España, dado á luz por el distinguido é ilustrado jurisconsulto y economista D. Pascual Madoz. Esta obra tan grandiosa como útil é instructiva, y suficiente por sí sola para labrar la reputación de su autor, acaba de publicarse, debido al impropio trabajo y crecidos desembolsos de aquél, y existe un regular número de ejemplares impresos, según se me ha manifestado. Por la comunicacion que (según tengo noticia) ha dirigido su administrador á los Alcaldes de los respectivos pueblos del reino, aparece está pronto á entregar los 16 tomos de que consta la obra, percibiendo su importe á razon de 20 reales mensuales; de manera que los Ayuntamientos que deseen adquirirla, pueden hacerlo consignando en el presupuesto municipal de cada año, 240 rs. que les serán admitidos como data en sus cuentas, según lo dispúeso en Real orden de 28 de Marzo de 1846, y por mi parte veré con gran satisfaccion el que la adquieran en esta provincia el mayor número de Ayuntamientos que sea posible, á cuyo efecto les hago la invitacion por este periódico oficial. Segovia 9 de Junio de 1850 =El Gobernador, Eugenio Reguera.

Continúa la ley de presupuestos del Estado para el año de 1850.

SECCION NOVENA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

CAPITULO 1.º

ADMINISTRACION CENTRAL.

Articulos.	Personal.	
1.	Secretaría del Ministerio.	1.248,500
2.	Dirección general del Tesoro público.	513,000
3.	Tesorería central.	125,000
4.	Contaduría general del reino.	1.476,000
5.	Intervención de la Tesorería central.	158,000
6.	Dirección general de contribuciones directas y estadística.	490,000
7.	Idem id. de indirectas.	300,000
8.	Idem id. de Aduanas.	395,000
9.	Idem id. de Rentas estancadas.	349,000
10.	Idem id. de fincas del Estado.	327,000
11.	Idem id. de lo Contencioso.	243,000
12.	Archivo de las direcciones de Rentas.	78,000
13.	Idem del Tesoro público y de la Contaduría general del reino.	53,000
14.	Visitadores generales de Hacienda.	240,000
15.	Dirección general de Loterías.	1.372,000
16.	Comisión general de Cruzada.	351,700
17.	Junta de calificación de derechos de las clases pasivas.	439,000
18.	Idem de partícipes legos en diezmos.	
19.	Comisión liquidadora de atrasos del clero.	35,500
20.	Superintendencia de la casa de los Consejos.	
21.	Asignación para impresión de los presupuestos generales del Estado.	
		<b>8.193,700</b>

CAPITULO 2.º

ADMINISTRACION CENTRAL.

Material.

1.	Secretaría del Ministerio.	280,000
2.	Dirección general del Tesoro público.	66,000
3.	Tesorería central.	18,000
4.	Contaduría general del reino.	226,000
5.	Intervención de la Tesorería central.	12,000
6.	Dirección general de contribuciones directas y estadística.	67,000
7.	Idem de indirectas.	40,000
8.	Idem de Aduanas.	180,000
9.	Dirección de Rentas estancadas.	60,000
10.	Idem de Fincas del Estado.	70,000
11.	Idem de lo Contencioso.	37,000
12.	Archivo de las Direcciones de Rentas.	5,000
13.	Idem del Tesoro y de la Contaduría general del reino.	6,000
14.	Visitadores generales de Hacienda.	110,000
15.	Dirección general de Loterías.	70,000
16.	Comisaría general de Cruzada.	111,000
17.	Junta de calificación de derechos de las clases pasivas.	37,000
18.	Idem de partícipes legos en diezmos.	42,000
19.	Comisión liquidadora de atrasos del clero.	7,000
20.	Superintendencia de la casa de los Consejos.	20,000
21.	Asignación para impresión de los presupuestos generales del Estado.	120,000
		<b>1.584,000</b>

CAPITULO 3.º

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Personal.

1.	Tribunal mayor de Cuentas.	1.681,325
----	----------------------------	-----------

CAPITULO 4.º

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Material.

1.	Tribunal mayor de Cuentas.	60,000
----	----------------------------	--------

CAPITULO 5.<sup>o</sup>  
ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Personal.

1.	Juzgados de Hacienda.	353,733	
2.	Intendencia de Madrid.	85,000	
3.	Administracion provincial de Contribuciones directas.	5.373,533	
4.	Idem de Contribuciones indirectas.	9.400,026	
5.	Contabilidad provincial de Hacienda.	2.771,233	
6.	Tesorerías de id.	2.170,133	
7.	Administracion provincial de Aduanas.	4.621,417	
8.	Idem de Rentas estancadas.	4.529,446	
9.	Idem de fincas del Estado.	3.173,203	
10.	Idem de Loterías.	2.184,900	
11.	Idem de Cruzada.	291,453	
12.	Inspectores de Aduanas y Resguardos.	807,500	
			<hr/>
			35.761,577

CAPITULO 6.<sup>o</sup>

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Material.

1.	Juzgados de Hacienda.	10,000	
2.	Intendencia de Madrid.	797,300	
3.	Administracion provincial de Contribuciones directas.	1.268,611	
4.	Idem de Contribuciones indirectas.	351,000	
5.	Contabilidad provincial de Hacienda.	234,500	
6.	Tesorerías de id.	341,300	
7.	Administracion provincial de Aduanas.	11.455,182	
8.	Idem de Rentas estancadas.	400,421	
9.	Idem de fincas del Estado.	97,500	
10.	Idem de Loterías.	523,120	
11.	Idem de Cruzada.	200,106	
12.	Inspectores de Aduanas y Resguardos.	48,610	
13.	Gastos de comisiones investigadoras de memorias de misas.		
			<hr/>
			13.727,650

CAPITULO 7.<sup>o</sup>

RESGUARDOS.

Personal.

1.	Cuerpo de carabineros del reino.	33.102,663	
2.	Resguardos de puertos.	1.360,389	
			<hr/>
			34.463,054

CAPITULO 8.<sup>o</sup>

RESGUARDOS.

Material.

1.	Cuerpo de carabineros del reino.	256,509	
2.	Resguardo de puertos.	141,512	
			<hr/>
			398,021

CAPITULO 9.<sup>o</sup>

CASAS DE MONEDA Y DEPARTAMENTO DEL GRABADO.

Personal.

1.	Casas de Moneda.	621,900	
2.	Departamento del grabado.	145,200	
			<hr/>
			767,100

CAPITULO 10.

CASAS DE MONEDA Y DEPARTAMENTO DEL GRABADO.

Material.

1.	Casas de Moneda.	13,000	
2.	Departamento del grabado.	3,300	
			<hr/>
			16,300

CAPITULO 11.

MINAS.

Personal.

1.	Minas de Almaden y Almadenejos.	847,449	
2.	Hospitales de dichas minas.	73,795	

3.	Atarazanas de Sevilla. . . . .	51,000	
4.	Minas de Linares y Falset. . . . .	68,000	
5.	Idem de Riotinto. . . . .	115,473	
			<u>1.155,747</u>

CAPITULO 12.

MINAS.

Material.

1.	Minas de Almaden y Almadenejos. . . . .	1.440,913	
2.	Hospitales de dichas minas. . . . .	47,200	
3.	Atarazanas de Sevilla. . . . .	6,810	
4.	Minas de Linares y Falset. . . . .	5,920	
5.	Idem de Riotinto. . . . .	3,960	
			<u>1.504,803</u>

CAPITULO 13.

FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS.

Personal.

1.	Fábricas de tabacos. . . . .	736,000	
2.	Idem de sales. . . . .	5.542,565	
3.	Idem de papel sellado. . . . .	57,000	
			<u>6.335,565</u>

CAPITULO 14.

FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS.

Material.

1.	Fábricas de Tabacos. . . . .		
2.	Idem de sales. . . . .	125,800	
3.	Idem de papel sellado. . . . .		
			<u>125,800</u>

CAPITULO 15.

ALQUILERES DE EDIFICIOS Y OBRAS DE CONSERVACION.

Material.

1.	Alquileres de edificios y obras de conservacion. . . . .		1.072,798
----	--	--	-----------

CAPITULO 16.

Material.

QUEBRANTO DE GIROS.

1.	Quebranto de giros. . . . .		14.177,000
----	-----------------------------	--	------------

CAPITULO 17.

IMPREVISTO.

Material.

1.	Imprevisto. . . . .		1.000,000
----	---------------------	--	-----------

Total. . . . . 124.024,410

(Se continuará.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En 2200 reales, se vende un bonito piano nuevo (pues tiene poco uso) de autor conocido, con su cajon para viaje: en Segovia, calle de la Cinterfa, número 5, casa de Maeso, darán razon.

Permítase la inserción.

En el día 5 del corriente, faltó un caballo del Soto de Marazoleja, propiedad del Señor Marqués de Paredes, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, edad siete años, alzada seis cuartas y dedos, calzado de los dos pies, una señal blanca en la frente, poblada la cola. Quien se le presente á D. Manuel Salcedo, su propio dueño, en Santa María de Nieva ó en Marazoleja, ó dé noticia exacta de su paradero, le dará una buena gratificación.

Permítase la inserción.